



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

ELIMINANDO VEINTISEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.1/3S.2/00026-24

ACUERDO No. PFPA/33.1/3S.2/00026-24/73

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día cuatro de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O :

1.- Que mediante orden de inspección No. 0026/2024 de fecha treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENACARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO " [REDACTED] UBICADO EN [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED], ESTADO DE TABASCO; comisionando a los CC. Angel Alberto Domínguez Ramírez y Ana María Álvarez Almeida, personas adscritas a esta oficina de representación para llevar a cabo dicha diligencia al C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENACARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "EL ARCA", para verificar el cumplimiento con lo señalado en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento y conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la visita de inspección estará obligada a permitir a los inspectores Federales comisionados el acceso al Predio sujeto a inspección. Además, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en el área que comprende el centro de almacenamiento ya indicado en el rubro de la presente; así mismo, la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del sitio sujeto a inspección, permitiendo llevar a cabo por parte de los inspectores Federales comisionados el recorrido por el centro de almacenamiento y/o transformación de las materias primas forestales. Para tal efecto, se verificará lo siguiente: 1.- Verificar si el C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENACARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED] cuenta con la autorización para el funcionamiento de dicho centro, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal; con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 127, 128 y 129 del Reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicha autorización y proporcionar copia simple de la misma. 2.- Verificar si el C. PROPIETARIO, ENACARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "[REDACTED]" cuenta con la constancia de inscripción en el Registro Forestal Nacional ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; con fundamento en los artículos 42 fracción XII y 50 fracción XII y 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable,



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal
de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

ELIMINANDO DOCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.1/3S.2/00026-24
ACUERDO No. PFPA/33.1/3S.2/00026-24/73
ACUERDO DE CIERRE

conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 16 fracciones II y IV; y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho registro y proporcionar copia simple del mismo. 3.- Realizar el recorrido por el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales para la identificación de las materias primas forestales maderables, productos y subproductos, determinándose a que género corresponden, así mismo realizar su medición, cuantificación y determinación del volumen de las materias primas forestales maderables, productos o subproductos que se encuentran en existencia en las instalaciones del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales que se inspecciona, de conformidad con el artículo 57 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 32. 98 del Reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. 4.- Verificar si el C. [REDACTED]

[REDACTED] PROPIETARIO, ENACARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED]

[REDACTED] cuenta con el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, actualizado al día en que se realiza la visita de inspección, en forma escrita o digital, el cual deberá contener lo siguiente: I. Nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del centro, II. Datos de inscripción en el Registro, III. Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables expresado en metros cúbicos. Respecto de productos forestales no maderables, los registros deberán expresarse en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, IV. Balance de existencias, V. Relación de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal, y VI. Código de identificación, con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 32, 98, 99, 100, 101, 119, 120, 121 y 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el Artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho libro de registro y proporcionar copia simple del mismo. 5.- Verificar si el C. [REDACTED]

PROPIETARIO, ENACARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "[REDACTED]" cuenta con la documentación correspondiente para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales, productos y subproductos que ingresaron [ENTRADAS] que se encuentran almacenados en el centro de almacenamiento, correspondiente al periodo del 01 de julio del 20220 al día presente de la visita de inspección, y si estos cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, así mismo verificar si se da cumplimiento al instructivo de llenado, por parte de quien las expidió, con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, artículos 32, 98, 99, 100, 101, 119, 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita los originales de las Remisiones forestales y/o Reembarques forestales, en los que se indique el código de identificación y proporcionar una copia de cada uno de los mismos. 6.- Verificar si el C. [REDACTED]

PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "[REDACTED]", cuenta con la documentación correspondiente mediante cual acreditó las materias primas y/o productos forestales que salieron [salidas] del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, correspondiente al periodo del 01 de Julio 2022 al día presente de la visita de inspección; con fundamento en el Artículo 91 de la Ley General de



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

ELIMINANDO SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.1/3S.2/00026-24

ACUERDO No. PFPA/33.1/3S.2/00026-24/73

ACUERDO DE CIERRE

Desarrollo Forestal Sustentable y Artículos 32, 98, 99, 100, 101, 102, 116, 119 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el Artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 16 fracciones II y IV, y Artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita los originales de los Reembarques forestales y proporcionar copia simple de los mismos.. 7.- Verificar si el C. [REDACTED]

[REDACTED] PROPIETARIO, ENACARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO " [REDACTED]" presentó el informe de movimientos registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento en el artículo 92 Bis 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. 8.- De contar con la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, verificar la capacidad de almacenamiento y/o de transformación autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, y si ésta, es acorde con el volumen almacenado y el transformado; con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 128 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente. 9.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado del aprovechamiento de recursos forestales maderables, han causado perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitats, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad o algún tipo de actividad ilícita, que haya contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente; lo anterior, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha diez de octubre del año dos mil veinticuatro, los CC. Angel Alberto Domínguez Ramírez y Ana María Álvarez Almeida, procedieron a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/F/0026/2024, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Oficina de Representación ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación mediante oficio de encargo PFPA/1/026/2022 de fecha 28 de julio de 2022, suscrito por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

ELIMINANDO VEINTITRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

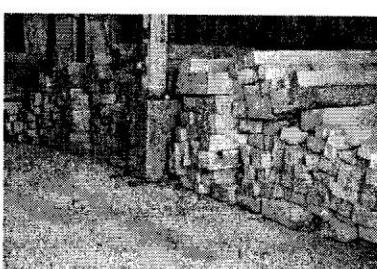
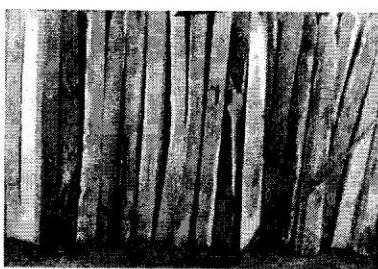
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.1/3S.2/00026-24
ACUERDO No. PFPA/33.1/3S.2/00026-24/73
ACUERDO DE CIERRE

Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 6 y 154, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2, 3, 15, 16 fracción V, 17 42, 43, 49, 50, 51, 57 fracción V 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 202, 203, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 1, 2 fracción XX, 225 y 232 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 fracción IV, 3 apartado B fracción I, 4 segundo párrafo, 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracciones XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, 66 IX, XI, XII, XXII, y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; Artículo Primero, Segundo Párrafo y Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de Agosto de dos mil veintidós.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que: En atención a la orden de inspección No 0026/2024 de fecha 30 de Septiembre del presente año, a nombre de [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "P [REDACTED] UBICADO EN [REDACTED]

ESTADO DE TABASCO, para lo cual nos atiende la visita el C. [REDACTED] en su carácter de propietario del Centro de almacenamiento de materias primas forestales denominado " [REDACTED] con quien nos identificamos como inspectores federales de la oficina de representación de protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de igual forma le hacemos saber del objeto de la visita, recibiendo y firmando la orden de inspección antes señalada, con firma autógrafa y designa a dos solo testigo de asistencia, y dándonos todas las facilidades para realizar la actuación, se procede a realizar un recorrido por el centro de almacenamiento de materias primas forestales en donde se observa lo siguiente:

Que el establecimiento comprende un área de 700 metros cuadrados, con una construcción de techo de lámina con estructura metálica, pared de concreto, y una oficina de 24 m², con pared de concreto y madera, así como techo de lámina con estructura metálica, pared de concreto y pilares de concreto dentro de la estructura metálica, portón de lámina, así mismo dentro de las instalaciones se encuentra una construcción de material de concreto y techo de lámina de asbesto, la cual se ocupa como oficina, también se observa maquinaria consistente en banco con cierra circular hechiza de 3 caballos de fuerza; en el interior de dicho establecimiento se observa materias primas forestales (madera motoaserrada).





0060

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal
de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

ELIMINANDO VEINTICINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.1/3S.2/00026-24
ACUERDO No. PFPA/33.1/3S.2/00026-24/73
ACUERDO DE CIERRE



Derivado de lo anterior se procede a verificar los objetos de la orden de inspección antes mencionada:

1.- Verificar si el C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "[REDACTED]", cuenta con la autorización para el funcionamiento de dicho centro, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal; con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 127, 128 y 129 del Reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicha autorización y proporcionar copia simple de la misma. En lo que se refiere a este punto el visitado exhibe y presenta el oficio No. [REDACTED] en donde se autoriza el funcionamiento del Centro de almacenamiento de materias primas forestales y nombre comercial de [REDACTED] con fecha 28 de Junio de 2011, a nombre de [REDACTED] con giro de maderería y capacidad de almacenamiento de 40 m³, oficio firmado por el la L.C.P. María Yolanda Cabal Gómez como Delegada de la SEMARNAT en Tabasco, así mismo y a decir del visitado, se realiza la modificación para la capacidad de almacenamiento, exhibiendo y presentando el of. [REDACTED] en el que se autoriza la modificación de la capacidad instalada a 170 m³, documento firmado por el C. Ing. Salvador Heredia Domínguez como subdelegado de gestión para la protección ambiental y Recursos Naturales de la Oficina de representación en Tabasco de la SEMARNAT.

2.- Verificar si el C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "[REDACTED]", cuenta con la constancia de inscripción en el Registro Forestal Nacional ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; con fundamento en los artículos 42 fracción XII y 50 fracción XII y 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 16 fracciones II y IV; y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho registro y proporcionar copia simple del mismo. En lo que se refiere a este punto se le solicita al visitado la constancia de inscripción en el Registro Forestal Nacional ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que el visitado exhibe el oficio No. [REDACTED] y Bitácora [REDACTED] de fecha 30 de enero de 2015 a nombre de [REDACTED] y en donde se señala que queda inscrito en el libro TAB, TIPO TI, VOLUMEN 2, NUMERO 25, AÑO 11, Y CODIGO DE IDENTIFICACIÓN [REDACTED] firmado por el C. [REDACTED]



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

ELIMINANDO SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.1/3S.2/00026-24
ACUERDO No. PFPA/33.1/3S.2/00026-24/73
ACUERDO DE CIERRE

Lic. Luis Alberto López Carbalal, delegado federal de la SEMARNAT. 3.- Realizar el recorrido por el centro de almacenamiento de materias primas forestales para la identificación de las materias primas forestales maderables y/o productos forestales, determinándose a que género corresponden, así mismo realizar su medición, cuantificación y determinación del volumen de las materias primas forestales maderables, productos o subproductos que se encuentran en existencia en las instalaciones del centro de almacenamiento de materias primas forestales que se inspecciona, de conformidad con el artículo 57 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 32, 98 del Reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: En lo que se refiere a este punto y en compañía del visitado y los testigos de asistencia se procede a realizar el recorrido por el centro de almacenamiento y con el apoyo de un flexómetro se procedió a cubicar las materias primas forestales existentes por el método de apilamiento obteniendo los siguientes datos:

ESPECIE	DESCRIPCIÓN	VOLUMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Tabebuia rosea [Macusli]	Madera labrada [motoaserrada] en largas dimensiones	35.341	m ³
Dyphya robinoides [Chipilcoite]	Madera labrada [motoaserrada] en largas dimensiones	5.18	m ³
Dyphya robinoides [Chipilcoite]	Madera labrada [motoaserrada] en cortas dimensiones	2.22	m ³



Las especies son en diferentes medidas comerciales, las cuales se encontraban almacenadas, por lo que el volumen se estimó a través de apilamiento. 4.- Verificar si el C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO " [REDACTED] cuenta con el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales o productos forestales, correspondiente al periodo del 01 de Julio 2022 al día presente de la visita de inspección, en forma escrita o digital, el cual deberá contener lo siguiente: I. Nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del centro, II. Datos de inscripción en el Registro, III. Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables expresado en metros cúbicos. Respecto de productos forestales no maderables, los registros deberán expresarse en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, IV. Balance de existencias, V. Relación de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal, y VI. Código de identificación, con fundamento en el artículo 91, 92 de la Ley



0061

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

ELIMINANDO SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.1/3S.2/00026-24

ACUERDO No. PFPA/33.1/3S.2/00026-24/73

ACUERDO DE CIERRE

General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 32, 98, 99, 100, 101, 119, 120, 121 y 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el Artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho libro de registro y proporcionar copia simple del mismo. En lo que se refiere a este punto se le solicita al visitado el libro de entradas y salidas de materias primas forestales, productos y subproductos forestales, exhibiendo el visitado el libro de entradas y salidas de forma digital, el cual cuenta con los requisitos antes señalados, así mismo presenta en fotocopia simple parte del libro para corroborar lo señalado anteriormente. 5.- Verificar si el C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "[REDACTED]", maderables cuenta con la documentación correspondiente para acreditar la legal procedencia de las materias primas y/o productos forestales que ingresaron (entradas), que se encuentren almacenados en el centro de almacenamiento, correspondiente al periodo del 01 de Julio 2022 al día presente de la visita de inspección, y si éstos cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, asimismo, verificar si se da cumplimiento al instructivo de llenado, por parte de quien las expidió, con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, artículos 32, 98, 99, 100, 101, 102, 119, y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita los originales de la documentación correspondiente, en los que se indique el código de identificación y proporcionar una copia de cada uno de los mismos. En lo que se refiere a este punto el visitado exhibe la documentación que se relaciona a continuación:

FECHA	TIPO DE DOCUMENTO	ESPECIE	DESCRIPCION	VOLUMEN	UNIDAD DE MEDIDA
27/12/2021	REMISION FORESTAL [24610745] (8/13)	Tabebuia rosea	madera motoaserrada	20.641	m3
19/01/2022	REMISION FORESTAL [24610746] (9/13)	Tabebuia rosea	madera motoaserrada	26.641	m3
01/02/2022	REMISION FORESTAL [24610747] (10/13)	Tabebuia rosea	madera motoaserrada	27.691	m3
28/02/2022	REMISION FORESTAL [24610748] (11/13)	Tabebuia rosea	madera motoaserrada	19.591	m3
22/03/2022	REMISION FORESTAL [24610749] (12/13)	Tabebuia rosea	madera motoaserrada	25.333	m3
27/04/2022	REMISION FORESTAL [24610750] (13/13)	Tabebuia rosea	madera motoaserrada	21.953	m3
			TOTAL	141.85	



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

ELIMINANDO Siete PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.1/3S.2/00026-24

ACUERDO No. PFPA/33.1/3S.2/00026-24/73

ACUERDO DE CIERRE

FECHA	TIPO DE DOCUMENTO	ESPECIE	DESCRIPCION	VOLUMEN	UNIDAD DE MEDIDA
02/10/2023	REMISION FORESTAL [26225921] (1/2)	Diphysa robinoides	Madera motoaserrada Largas Dimensiones	2.875	m3
05/10/2023	REMISION FORESTAL [26225922] (2/2)	Diphysa robinoides	Madera motoaserrada Largas Dimensiones	2.305	m3
08/10/2023	REMISION FORESTAL [26225923] (3/3)	Diphysa robinoides	Madera motoaserrada Cortas Dimensiones	2.22	m3

6.- Verificar si el C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "[REDACTED]", cuenta con la documentación correspondiente mediante cual acreditó las materias primas y/o productos forestales que salieron (salidas) del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, correspondiente al periodo del 01 de Julio 2022 al día presente de la visita de inspección; con fundamento en el Artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Artículos 32, 98, 99, 100, 101, 102, 116, 119 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el Artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 16 fracciones II y IV, y Artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita los originales de los Reembarques forestales y proporcionar copia simple de los mismos. En lo que se refiere a este punto se le solicita al visitado la documentación correspondiente de salidas de productos forestales por lo que el visitado exhibe la documentación siguiente: Oficio No. [REDACTED] de fecha 06 de Junio de 2024 mediante el cual se otorgan reembarques forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas y productos forestales conforme a lo siguiente:

Producto, especie, nombre común, cantidad que ampara, unidad de medida	Folios solicitados	Folio inicial	Folio final	Folio de imprenta inicial	Folio de imprenta final
Madera motoaserrada largas dimensiones, tabebuia rosea, Maculis, 101.626 metros cúbicos	6	31	36	26234647	26234652
Madera motoaserrada cortas dimensiones, tabebuia rosea, Maculis, 50.304 metros cúbicos	3	37	39	26234653	26234655
Madera motoaserrada largas dimensiones, Diphysa robinoides, Chipilcoite, 5.18 metros cúbicos	3	40	42	26234656	26234658
Madera motoaserrada cortas dimensiones, Diphysa robinoides, Chipilcoite, 2.22 metros cúbicos	2	43	44	26234659	26234660

El visitado presenta las remisiones siguientes:

FECHA	DOCUMENTO	DESTINATARIO	ESPECIE	DESCRIPCION	SALDO ANTERIOR	VOLUMEN AMPARADO	SALDO DISPONIBLE
-------	-----------	--------------	---------	-------------	----------------	------------------	------------------



0062

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

ELIMINANDO SESENTA Y Siete PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.1/3S.2/00026-24

ACUERDO No. PFPA/33.1/3S.2/00026-24/73

ACUERDO DE CIERRE

15-jul-24	REEMBARQUE FORESTAL [26234647] (31/36)	[REDACTED]	Tabebuia rosea (Maculis)	Madera motoaserrada Largas Dimenciones	101.626	15.625	86.001
01-sep-24	REEMBARQUE FORESTAL [26234648] (32/36)	GL MADERA SUR S.A. DE C.V. P [REDACTED]	Tabebuia rosea (Maculis)	Madera motoaserrada Largas Dimenciones	86.001	14.15	71.851
10-sep-24	REEMBARQUE FORESTAL [26234649] (33/36)	[REDACTED]	Tabebuia rosea (Maculis)	Madera motoaserrada Largas Dimenciones	71.851	28.302	43.549
01-oct-24	REEMBARQUE FORESTAL [26234650] (34/36)	SOLUCIONES TERMICAS FORESTALES, Col. [REDACTED] Quintana Roo.	Tabebuia rosea (Maculis)	Madera motoaserrada Largas Dimenciones	43.549	8.208	35.341
						66.285	
15-jul-24	REEMBARQUE FORESTAL [26234653] (37/39)	[REDACTED]	Tabebuia rosea (Maculis)	Madera motoaserrada Cortas Dimenciones	50.304	16.768	33.536
10-sep-24	REEMBARQUE FORESTAL [26234654] (38/39)	[REDACTED]	Tabebuia rosea (Maculis)	Madera motoaserrada Cortas Dimenciones	33.536	7.075	26.461
01-oct-24	REEMBARQUE FORESTAL [26234655] (39/39)	SOLUCIONES TERMICAS FORESTALES, Col. [REDACTED] Quintana Roo.	Tabebuia rosea (Maculis)	Madera motoaserrada Cortas Dimenciones	26.461	26.461	0

Las remisiones con folio progresivo 26234651 (35/36) y 26234652 (36/36) para la especie de maculis (tabebubia rosea) Largas dimensiones aun no se ocupan por lo que presentan en blanco.

Las remisiones con folio progresivo 26234656 (40/42), 26234657 (41/42) y 26234658 (42/42) para la especie Diphysa robinoides, Chipilcoite, Largas dimensiones aún no se ocupan por lo que presentan en blanco.

Las remisiones con folio progresivo 26234659 (43/44) y 26234660 (44/44) para la especie Diphysa robinoides, Chipilcoite, cortas dimensiones aún no se ocupan por lo que presentan en blanco. 7.- Verificar si el C.

[REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED]

[REDACTED], presentó el informe de movimientos registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento al Artículo 92 Bis de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; En lo que se refiere a este punto se le solicita al visitado la documentación correspondiente al informe de movimientos, por lo que el visitado exhibe la siguiente documentación:

PERÍODO	FECHA DE ENTREGA	OFICIO DE FECHA
Julio-Diciembre 2022	06-Enero-2023	04 de Enero del 2022
Enero-Junio 2023	06-Julio-2023	04 de Julio del 2023
Julio-Diciembre 2023	11 – Enero-2024	08 de Enero del 2024



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

ELIMINANDO CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.1/3S.2/00026-24
ACUERDO No. PFPA/33.1/3S.2/00026-24/73
ACUERDO DE CIERRE

Enero-Junio 2024

08-Julio-2024

08 de Julio del 2024

8.- De contar con la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales, verificar la capacidad de almacenamiento y transformación autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, y si ésta, es acorde con el volumen almacenado y el transformado; con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 128 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente. En relación a este punto, y toda vez que el visitado exhibe la documentación correspondiente a la autorización del aviso de modificación de la autorización de centro de almacenamiento y transformación para la maderería con una capacidad de 170m3, al respecto, y de acuerdo al oficio No. [REDACTED] en el que se le autoriza al Centro de almacenamiento un volumen de 159.33 m3, por lo que no se rebasa la capacidad de almacenamiento. 9.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado del almacenamiento de materias primas forestales, han causado perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitats, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad o algún tipo de actividad ilícita, que haya contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente; lo anterior, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º 4º, 5º, 6º, 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; En lo que se refiere a este punto no existen los elementos para poder determinar que se haya causado perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, cabe hacer mención que el visitado presenta la documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales existentes en el centro, por lo que ampara la legalidad de las materias primas forestales encontradas en el domicilio, por lo que dichas materias primas no se obtuvieron de manera ilegal para el funcionamiento del centro de almacenamiento de materias primas forestales

Cabe señalar que con la información presentada por el visitado y con los datos encontrados al momento de la visita de inspección se realizó el balance de existencias obteniendo los siguientes:

ESPECIE	SALDO INICIAL	ENTRADAS EN EL PERÍODO	EXISTENCIA EN PATIO	SALIDAS EN EL PERÍODO	DIFERENCIAS
Tabebuia rosea (Maculis)	151.93	0	35.341	116.589	0
Diphysa robinoides (Chiplcoi)	0	7.4	7.4	0	0



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

ELIMINANDO CUARENTA Y CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.1/3S.2/00026-24
ACUERDO No. PFPA/33.1/3S.2/00026-24/73
ACUERDO DE CIERRE

De lo anterior se desprende que existen diferencias de volúmenes para las especies:

Tabebuia rosea [Maculis]: se inicia con un saldo de 151.93 metros cúbicos que es el que se tiene en el informe de movimientos presentado ante la SEMARNAT y se ingresó con remisiones forestales una entrada total en el periodo inspeccionado de 00.00 metros cúbicos de madera, de los cuales a la fecha de la presente visita; por lo tanto, este volumen se resta el volumen existente en patio [35.341] menos el volumen de salidas con documentos [116.598] para lo cual no da una diferencia de 0 m³.

Diphysa robinoides [Chipilcoi]: se inicia con un saldo de 00.00 metros cúbicos que es el que se tiene en el informe de movimientos presentado ante la SEMARNAT y se ingresó con remisiones forestales una entrada total en el periodo inspeccionado de 7.4 metros cúbicos de madera, de los cuales a la fecha de la presente visita; por lo tanto, este volumen se resta el volumen existente en patio [7.435.341] menos el volumen de salidas con documentos [00.00] para lo cual no da una diferencia de 0 m³.

De lo anterior, es de señalarse que existe una contravención a lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º fracción VII y VIII y artículo 67 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que como se desprende de la orden inspección número 0026/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024, así como del contenido del acta de inspección número 27/SRN/F/0026/2024 de fecha diez de octubre del año dos mil veinticuatro, el personal actuante asentó en la mencionada acta, que se constituyeron en el "**Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED]**

Municipio de [REDACTED] Tabasco, del cual es Titular el C. [REDACTED], sin embargo, es de señalarse que, la dirección citada en la orden como en el acta de inspección es errónea, ya que la dirección correcta de dicho Centro de Almacenamiento denominado "**[REDACTED] labora [REDACTED] propiedad del C. [REDACTED]** se encuentra en [REDACTED]
Municipio de [REDACTED] Tabasco, tal y como lo señala el Oficio No. [REDACTED]
de fecha 28 de junio del año 2011, donde se le autoriza el funcionamiento del Centro de Almacenamiento de materias primas forestales denominado "**[REDACTED]**", y en el oficio número [REDACTED] de fecha 17 de noviembre de 2023 mediante el cual se le autoriza única y exclusivamente la modificación del nombre, denominación o razón social y la capacidad instalada, oficios que se encuentran agregados al acta de inspección ya señalada; por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 67, fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y considerando que en estricto sentido legal, la visita de inspección se llevó a cabo en lugar distinto al en que se encuentra el establecimiento, esta autoridad determina que no se da cumplimiento a los requisitos de Ley para que el acto sea válido y en consecuencia no se le está otorgando certeza jurídica al visitado al generar confusión en el contenido del citado documento, vulnerándose con ello los derechos del gobernado y dejándolo estado de indefensión, además de que la tutela judicial exige que el proceso se desarrolle sin mengua del derecho de defensa, ante tal circunstancia esta autoridad determina que no se está dando cumplimiento a las formalidades de ley, puesto que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el artículo 3º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III.- Que, del análisis realizado al acta de inspección No. 27/SRN/F/0026/2024 de fecha diez de octubre del año dos mil veinticuatro, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

ELIMINANDO CUARENTA Y OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.1/3S.2/00026-24
ACUERDO No. PFPA/33.1/3S.2/00026-24/73
ACUERDO DE CIERRE

CONCLUSIONES:

De lo anterior, es de señalarse que existe una contravención a lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º fracción VII y VIII y artículo 67 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que como se desprende de la orden inspección número 0026/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024, así como del contenido del acta de inspección número 27/SRN/F/0026/2024 de fecha diez de octubre del año dos mil veinticuatro, el personal actuante asentó en la mencionada acta, que se constituyeron en el "*Centro de Almacenamiento de Materiales Primas Forestales denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED]*

Municipio de [REDACTED] Tabasco, del cual es titular el C. [REDACTED]", sin embargo, es de señalarse que, la dirección citada en la orden como en el acta de inspección es errónea, ya que la dirección correcta de dicho Centro de Almacenamiento denominado "*[REDACTED], [ahora [REDACTED]]* propiedad del C. [REDACTED], se encuentra en

Municipio de [REDACTED] Tabasco, tal y como lo señala el Oficio No. [REDACTED] de fecha 28 de junio del año 2011, donde se le autoriza el funcionamiento del Centro de Almacenamiento de materias primas forestales denominado " [REDACTED]", y en el oficio número [REDACTED] de fecha 17 de noviembre de 2023 mediante el cual se le autoriza única y exclusivamente la modificación del nombre, denominación o razón social y la capacidad instalada, oficios que se encuentran agregados al acta de inspección ya señalada; por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 67, fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y considerando que en estricto sentido legal, la visita de inspección se llevó a cabo en lugar distinto al en que se encuentra el establecimiento, esta autoridad determina que no se da cumplimiento a los requisitos de Ley para que el acto sea válido y en consecuencia no se le está otorgando certeza jurídica al visitado al generar confusión en el contenido del citado documento, vulnerándose con ello los derechos del gobernado y dejándolo estado de indefensión, además de que la tutela judicial exige que el proceso se desarrolle sin mengua del derecho de defensa, ante tal circunstancia esta autoridad determina que no se está dando cumplimiento a las formalidades de ley, puesto que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el artículo 3º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ante tal circunstancia esta autoridad determina que no se está dando cumplimiento a las formalidades de ley, puesto que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el artículo 3º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y tomando en consideración lo señalado en el oficio circular número 013 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil cuatro, signado por el C. ING. JOSÉ LUIS LUEGE TAMARGO, entonces Procurador Federal de Protección al Ambiente, se declara nulo el acto de autoridad, consistente en la visita de inspección y todas sus consecuencias, por lo que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha diez de octubre del año dos mil veinticuatro; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal
de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

ELIMINANDO TREINTA Y DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

0064
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.1/3S.2/00026-24
ACUERDO No. PFPA/33.1/3S.2/00026-24/73
ACUERDO DE CIERRE

A).- Se ordena notificar personalmente al C. [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Se ordena a la Subdelegación de Recursos Naturales para que realice nueva visita de inspección al "Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED] Tabasco, del cual es Titular el C. [REDACTED] levantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando a cabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Toda vez que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el artículo 3º. fracción VII y VIII y artículo 67 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al haberse señalado en la orden de inspección así como en el acta en un lugar distinto al lugar en el cual se ubica el establecimiento visitado, con lo cual se constituye una irregularidad de formalidad para la substanciación del procedimiento administrativo, con fundamento en lo establecido por los artículos 5, 6 y 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada como asunto concluido.

SEGUNDO. – Túrnese copia del presente resolutivo a la Subdelegada de Recursos Naturales, para efectos de que comisione a personal a su cargo, y realice nueva visita de inspección al C. [REDACTED] levantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando a cabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece.

TERCERO.- Se le hace de su conocimiento al C. [REDACTED] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental, puede realizar visitas de inspección y/o verificación según sea el caso, al predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección.

CUARTO. - Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

ELIMINANDO VEINTIUNO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.1/3S.2/00026-24
ACUERDO No. PFPA/33.1/3S.2/00026-24/73
ACUERDO DE CIERRE

26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.

SEXTO. - Con fundamento en el artículo 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en la calle [REDACTED]

Tabasco,

anexando copia con firma autógrafa del presente acuerdo.
OFICIO DEL PRESENTE ACUERDO
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Así lo proveyo y firma

A T E N T A M E N T E

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3, INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES, DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, EN ESE ENTONCES PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

